



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

"Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10 -2016/MDNC

Nueva Cajamarca, 15 de marzo de 2016

El Alcalde la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca;

VISTO:

Informe N° 032-2016-GSAT/MDNC, de fecha 22 de febrero de 2016.

Informe Legal N° 59-2016-OAJ/MDNC, de fecha 01 de marzo de 2016.

Acta de Sesión Ordinaria N° 05-2016, de fecha 14 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 20° inciso 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde, proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;

Estando a lo expuesto en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha 14 de marzo de 2016, con dispensa del trámite de aprobación del Acta y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó la siguiente:

Nueva Cajamarca. Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 - Nueva Cajamarca - Telf.: 042-556411 - Telefax: 042-556397

Pag. Web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO
DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

Aprobar el reglamento de fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo 2º.- Contenido de la Ordenanza

Como parte integrante de la presente Ordenanza se encuentra el REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA; que consta de (8) ocho títulos, (18) dieciocho artículos, y (01) una disposición final.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 4º.- Derogación de normas

Deróguese cualquier otra norma o disposición municipal, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Delegación de facultades al Alcalde

Facultar al Titular del pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en uso de sus facultades que le otorga la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- Cumplimiento de la Ordenanza

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Divisiones Orgánicas pertinentes, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Difusión

Encargar a la oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza; y la oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal web.

Artículo 8º.- Publicación

Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley, en el diario judicial de la jurisdicción.

Artículo 9º.- Período de implementación

La Gerencia de Administración Tributaria, y la División de Recaudación y Licencias, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

LUIS GILBERTO NUNEZ SANCHEZ
ALCALDE
DNI 42265433

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **SAT.-** Servicio de Administración Tributaria
2. **Código Tributario.-** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 y normas modificatorias
3. **Costas.-** Gastos que incurre la Municipalidad, desde el inicio del Procedimiento de Cobranza Coactiva hasta su culminación.
4. **Cuota.-** Es aquella que comprende la amortización, el interés del fraccionamiento y el gasto administrativo.
5. **Última Cuota.-** Aquella que cancela el saldo del fraccionamiento.

6. **Amortización.-** Se refiere al capital contenido en la cuota de fraccionamiento, que se deduce al restar los intereses y el gasto administrativo de la misma.

7. **Interés del fraccionamiento.-** Es aquel importe que se genera dentro del fraccionamiento, que forma parte de cada una de las cuotas y que se genera por el pago diferido de la deuda tributaria y no tributaria.

8. **Deuda No Tributaria.-** Aquella constituida por el monto insoluto de los conceptos no tributarios cuya cobranza se le faculta al Servicio de Administración Tributaria.

9. **Deuda Tributaria.-** Las constituidas por tributos municipales, multas tributarias, reajustes e intereses generados por los mismos y que se encuentren pendientes de pago.

10. **Deudor.-** Es la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesión indivisa u otros entes obligados al cumplimiento de la prestación tributaria y/o no tributaria, ya sea en calidad de obligado principal y/o responsable solidario.

11. **Interés Moratorio.-** Cálculo de Interés diario que se aplicará teniendo como tasa la TIM sobre el monto de la deuda impaga hasta la fecha de pago inclusive.

12. **TIM.-** Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33º del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.

13. **Resolución.**- La Resolución emitida por el Servicio de Administración Tributaria; que concede o deniega una solicitud de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.
14. **Cronograma de Pago.**- Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria; indicando el número de cuotas, el monto de cada cuota y su fecha de vencimiento.
15. **Solicitud.**- Documento que contiene la petición voluntaria de acogerse al fraccionamiento, la misma que se emitirá en formulario mecanizado proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria; con carácter de Declaración Jurada.
16. **UIT.**- Unidad Impositiva Tributaria a que se refiere la norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, vigente al primero de enero del año en que el deudor tributario solicita el fraccionamiento.
17. **Fraccionamiento.**- Aquel por el cual el deudor solicita el pago fraccionado de la deuda tributaria y no tributaria en cuotas mensuales, al que la Administración le agrega el interés por fraccionamiento.
18. **Refinanciamiento.**- El otorgamiento de un nuevo fraccionamiento por la deuda tributaria y no tributaria contenida en un fraccionamiento anterior.

Cuando se mencionen títulos o artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al Presente Reglamento.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento

- Las deudas tributarias vencidas, cuya cobranza se encuentra a cargo del Servicio de Administración Tributaria.
- El total del monto pendiente de pago, tratándose de deuda tributaria contenida en un valor.
- Las deudas no tributarias generadas por infracciones al Reglamento del Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares y al Reglamento de Infracciones y Sanciones de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados y por infracciones sancionadas por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo 3º.- DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Las deudas tributarias que no podrán ser materia de fraccionamiento son las siguientes:

- a. Las deudas por concepto de arbitrios municipales cuyo vencimiento se hubiera producido en el mes anterior o en el mes de presentación de la solicitud.
- b. Las deudas tributarias cuyo período de pago no hayan vencido.
- c. Deudas que hubiesen sido objeto de fraccionamiento en dos oportunidades anteriores, en las cuales la Administración Tributaria hubiese declarado la pérdida.
- d. Las deudas generadas por concepto de impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos e impuestos a los juegos.
- e. Las deudas que se encuentren en trámite de reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa o estén comprendidas en acciones de amparo, salvo que:
 - e.1. A la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión.
 - e.2. La apelación se hubiera interpuesto contra una resolución que declaró inadmisibile la reclamación.
 - e.3. La deuda esté comprendida en una demanda contencioso administrativa o en una acción de amparo en las que no exista una medida cautelar notificada al Servicio de Administración Tributaria, ordenando la suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- f. Las deudas tributarias y no tributarias que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentren en cobranza coactiva con medida cautelar de embargo efectivo.

Asimismo, tampoco podrá ser materia de una solicitud de fraccionamiento la deuda menor al treinta por ciento (30%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento.

TÍTULO III

DE LAS CUOTAS Y LOS PLAZOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

Artículo 4°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento serán constantes y se calcularán de la siguiente forma:

Dónde:	Fórmula
C: Cuota de Fraccionamiento	$C = \frac{(1+i)^n * i}{(1+i)^n - 1} * D$
D: Monto de la deuda Tributaria y no Tributaria materia de fraccionamiento.	
i: Tasa de Interés Mensual del fraccionamiento	
n: Número de cuotas	

El Monto de la cuota materia de fraccionamiento no podrá ser menor al 1% de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 5º.- INTERES DEL FRACCIONAMIENTO Y LA VARIACIÓN DE LA TIM

5.1. DEL INTERES.- En lo que se refiere al interés se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El Interés del fraccionamiento es el interés mensual sobre la deuda acogida, que se calcula aplicando la tasa indicada en el literal b) del presente artículo, a partir del día siguiente de presentada la solicitud de fraccionamiento.
- b. La tasa de interés aplicable es el veinte por ciento (20%) de la TIM vigente a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria. Dicha tasa de interés podrá ser variada de acuerdo al numeral 5.2 del presente artículo.
- c. El interés diario se calculará dividiendo el interés mensual entre treinta (30).

5.2 VARIACIÓN DE LA TIM

De producirse variación en la TIM respecto a las cuotas de fraccionamiento, la misma surtirá efecto desde el primer día calendario de cada mes, considerando lo siguiente:

a.- Si la TIM disminuye:

Las cuentas se mantendrán constantes reduciéndose el número de las que se encuentren pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota.

b.- Si la TIM aumenta:

El número de las cuotas se mantendrá constante incrementándose su monto.

Artículo 6º.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

Las cuotas vencerán de acuerdo al cronograma de pagos establecidos y de manera individual el último día hábil de cada mes; siendo el vencimiento de la primera cuota el último día hábil del mes siguiente de aprobada la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 7º.- PAGO DE CUOTAS

Para el pago de las cuotas mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se imputará primero al interés, luego al monto de la deuda de la cuota a pagar.
- b. De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el párrafo anterior.

El deudor puede pagar una o más cuotas no vencidas, de manera adelantada, sin que esto genere la modificación del cronograma de pagos.

No se podrá efectuar el pago adelantado cuando se mantengan cuotas vencidas impagas.

Artículo 8º.- PLAZOS MÁXIMOS

- 8.1 La deuda tributaria y no tributaria podrá ser materia de fraccionamiento hasta ciento veinte (120) meses
- 8.2 Sólo, para el caso de deudas por Infracciones al Reglamento del Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares y al Reglamento de Infracciones y Sanciones de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados y por infracciones sancionadas por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el plazo máximo es de veinticuatro (24) meses.

TÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 9º.- DEL OTORGAMIENTO

9.1 CONDICIONES

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No haber sido declarado por el Servicio de Administración Tributaria como no habido, a la fecha de presentación de la solicitud
- b. No haber presentado recurso impugnativo dentro del procedimiento contencioso tributario y/o contencioso administrativo judicial, por la deuda materia de fraccionamiento.
- c. Aceptar formalmente el Compromiso de Pago.

9.2 REQUISITOS

El solicitante para acceder al fraccionamiento deberá presentar los siguientes requisitos formales:

- a. Formulario de Fraccionamiento, que deberá contener la siguiente información:
 - 1) Código del Contribuyente
 - 2) Nombres y Apellidos, denominación o razón social del deudor tributario
 - 3) Plazo por el que solicita el fraccionamiento
 - 4) Identificación de la deuda por la que se solicita fraccionamiento indicando lo siguiente:
 - 4.1 El período, la fecha en que se cometió o detectó la infracción
 - 4.2 El tributo y/o multa
 - 4.3 El código del Tributo; y,

4.4 El monto del tributo y/o multa más los intereses moratorios generados hasta la fecha de presentación de la solicitud.

5) El Compromiso de Pago.

b. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)

Si el deudor no cumple con lo dispuesto en el numeral 9.2 deberá subsanar la omisión en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, de lo contrario, se denegará el fraccionamiento solicitado.

Artículo 10°.- LUGAR DE TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El solicitante deberá presentar la solicitud en la División de Recaudación y Licencias; dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo 11°.- REFINANCIAMIENTO

Es el otorgamiento de un nuevo fraccionamiento sobre una deuda que ha sido objeto de fraccionamiento anterior, el mismo que se encuentra vigente, pudiendo incluir otras deudas por las que no se haya gozado de dicho beneficio.

Para el otorgamiento de refinanciamiento, el deudor deberá estar al día en el pago de sus cuotas de fraccionamiento.

TÍTULO V

DEL COMPROMISO DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

Artículo 12°.- DEUDA COMPROMETIDA

Es la deuda tributaria y no tributaria materia de fraccionamiento, siempre que la deuda a fraccionar supere el 30% de UIT vigente a la fecha de la solicitud.

Artículo 13°.- DEL COMPROMISO DE PAGO

Documento emitido y celebrado por el Gerente de Servicio de Administración Tributaria en representación de la Municipalidad y el deudor o deudores tributarios, en el cuál se reconoce una deuda; firmando en señal de conformidad y comprometiéndose el deudor al pago fraccionado según Cronograma de Pagos.

Artículo 14°.- DISPOSICIONES GENERALES

El documento de Compromiso de Pago y Reconocimiento de Deuda Tributaria, se registrá por lo siguiente:

- 14.1 El deudor o deudores tributarios reconocen el total de la deuda y aceptan el fraccionamiento voluntario de acuerdo a sus posibilidades de pago.
- 14.2 La Gerencia del Servicio de Administración Tributaria en representación de la Municipalidad acepta el otorgamiento del fraccionamiento solicitado por el deudor tributario, siempre que el Servicio de Administración Tributaria, tenga a su favor la cobranza.
- 14.3 Se exigirá la firma de ambos cónyuges para el otorgamiento del fraccionamiento de deuda, cuando se trata de predios en condición de copropietarios o sociedad conyugal
- 14.4 El Servicio de Administración Tributaria, podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime pertinente.

TÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD Y DEL DESISTIMIENTO

Artículo 15°.-RESOLUCIÓN

- 15.1 El Servicio de Administración Tributaria, mediante resolución expresa aprobará o denegará el fraccionamiento solicitado.
- 15.2 La resolución que aprueba el fraccionamiento, deberá contener:
 - a. Número de la Resolución
 - b. Código del Contribuyente
 - c. Nombres y Apellidos, denominación o razón social del deudor
 - d. Nombres y Apellidos del cónyuge y/o responsables solidarios, de ser el caso
 - e. Domicilio fiscal del deudor
 - f. Número de solicitud del fraccionamiento
 - g. Monto de la deuda materia del fraccionamiento
 - h. Número de cuotas e importe de cada una de éstas
 - i. Cronograma de Pagos
- 15.3 La resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento constituye mérito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley 26979, y sólo será emitida cuando el

deudor hubiere cumplido con las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 9°.

- 15.4 El deudor podrá desistirse de su solicitud de fraccionamiento, antes que el Servicio de Administración Tributaria le notifique la resolución que la aprueba. En este caso la Administración deberá emitir la resolución correspondiente.

El escrito de desistimiento, deberá presentarse con firma del deudor o su representante legal, adjuntando copia de los DNI.

TÍTULO VII

DE OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Artículo 16.- OBLIGACIONES

16.1 El Deudor, aprobado el fraccionamiento, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Pagar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos en el Cronograma de Pagos.
- b. Cumplir con las obligaciones tributarias y no tributarias Municipales, generadas en fecha posterior al acogimiento.

TÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 17.- PÉRDIDA

El deudor tributario perderá el fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a. Cuando adeude el íntegro de dos (2) cuotas.
- b. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para el vencimiento.

Artículo 18.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

- 18.1 Producida la pérdida del fraccionamiento se darán por vencidos todos los plazos exigibles, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36° del Código Tributario; deuda tributaria pendiente de pago; procediéndose a la cobranza coactiva de ésta.
- 18.2 Si la Resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de Ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115° del referido cuerpo legal, o habiéndola impugnado, el deudor tributario no cumpla con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Tributario.



18.3 La pérdida del fraccionamiento dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, de acuerdo a lo siguiente:

- a. En los casos de pérdida de fraccionamiento, se aplicará sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se incurre en la pérdida del fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- SOLICITUDES EN TRÁMITE

Las solicitudes de fraccionamiento que aún no hayan sido resueltas, deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente reglamento.

